

Poder Judicial de San Luis

ADM 2636/17

""GARRO, MARIA DEL CARMEN Y GARRO, IVANA DANIELA S/ DENUNCIAN ANOMALIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS "PEREZ, ADRIANA DEL CARMEN (DAM) - SOL. AVOCAMIENTO" PEX 137449/13, QUE TRAMITAN ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1 - 1° CIRC. JUD. ""

AUTO INTERLOCUTORIO N° 181-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTICINCO de SEPTIEMBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: “**GARRO MARIA DEL CARMEN Y GARRO IVANA DANIELA S/ DENUNCIAN ANOMALIAS EN LOS AUTOS CARATULADOS “PEREZ ADRIANA DEL CARMEN (DAM) – SOL. AVOCAMIENTO “PEX 137449/13, QUE TRAMITAN ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 – 1° CIRC. JUD.”** Expte. ADM N° 2636/17;

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 17/18 vta. las Sras. María del Carmen Garro e Ivana Daniela Garro, con el patrocinio de los Dres. Jorge Rubén Sosa y Verónica Ferrara Vega, advierten anomalías procesales que afectan garantías constitucionales, como el derecho de defensa y el debido proceso, en los autos caratulados “PEREZ ADRIANA DEL CARMEN (DAM) SOLICITA AVOCAMIENTO”. PEX N° 137449/13, que tramita por ante el Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.

Manifiestan, que solo una parte ha sido procesalmente beneficiada, toda vez que solicitando solamente el avocamiento, ha logrado producir una importante cantidad de prueba con desconocimiento de la otra parte, a tal punto que no han sido llamadas a declarar a título informativo, a efectos de saber la verdad de los hechos, sino que el Fiscal pidió el llamado a Indagatoria para ambas.

Detallan las presentaciones que no fueron proveídas en la citada causa: solicitando la designación de abogado defensor (fs. 25), solicitando que se provean las medidas ya peticionadas (fs. 28), presentación mediante la cual

Poder Judicial de San Luis

ratificaban y ampliaban denuncia, ofreciendo prueba, todos actos tendientes a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en juicio.

Asimismo, indican, que atento a que nunca fue proveída la participación solicitada, no se les notificó la realización de la Cámara Gesell solicitada por la denunciante, donde prestarían declaración testimonial los menores.

Por último, agregan, que al no proveerse el escrito aludido, interpusieron recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, no proveyendo el Juzgado la revocatoria, lo que es procesalmente improcedente. Y con posterioridad, advirtiendo la omisión de formas procesales esenciales, plantearon recurso de nulidad, el que tampoco fue decretado, limitándose solo a correr vista al Agente Fiscal.

II.- Que a fs. 27 y vta., la Secretaria del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, cumple con el informe ordenado a fs. 20, al cual nos remitimos.

III.- Que a fs. 30, se expide el Sr. Procurador General de la Provincia, propiciando el archivo de la presente causa, invocando en su dictamen: *“De la denuncia de fs. 17/18 y lo informado a fs. 27, propicio el archivo de las actuaciones”*.

IV.- Que analizados los dichos de las denunciantes y contrastado con el informe de Secretaria de fs. 27 y vta., se comparte la solución que propicia el Sr. Procurador General, correspondiendo el archivo de las actuaciones.

El cuestionamiento de las denunciantes, recae sobre decisiones jurisdiccionales tomadas en orden a la marcha del proceso, por quien detentaba en su oportunidad, la titularidad del Juzgado.

Que en virtud del tiempo transcurrido, se advierte inoficiosa una resolución al respecto, toda vez que los hechos puestos en conocimiento datan de cuatro (4) años atrás, no encontrándose actualmente en ejercicio la Titular del Juzgado de Instrucción Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. MIRTHA OLGA ESLEY DURAN, cuya renuncia fue aceptada por Decreto Nº 6939-MRlyS-2013 del Poder Ejecutivo Provincial, el 18 de septiembre del año 2013.

Poder Judicial de San Luis

Por ello expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:**
ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 25/09/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-